Año de 1881-82. Viérnes 8 de Julio. Número 4.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Zamora: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.

La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Zamora, por un mes.	2	»
—Fuera por id.	2	25
Anuncios particulares, por cada línea.	»	25
Id. oficiales, id.	»	35
Números sueltos del Boletin	»	25

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.[1]

Art. 1.966. Practicadas las diligencias que quedan prevenidas, y resultando de ellas que en el otorgamiento del testamento se han guardado las solemnidades prescritas por la ley, y la identidad del pliego, lo abrirá el Juez, y leerá para sí la disposicion testamentaria que contenga.

Se suspenderá la apertura cuando en la misma carpeta, ó en un codicilo abierto, hubiese dispuesto el testador que no se abre hasta una época determinada en cuyo caso el Juez suspenderá la continuacion de la diligencia, y mandará archivar en el Juzgado las practicadas y el pliego hasta que llegue el plazo designado por el testador.

Art. 1.967. Verificada la lectura del testamento y codicilo por el Juez, lo entregará al actuario para que lo lea en alta voz, á no ser que contenga disposicion del testador, ordenando que alguna ó algunas cláusulas queden reservadas y secretas hasta cierta época, en cuyo caso la lectura se limitará á las demás cláusulas de la disposicion testamentaria.

Art. 1.968. Leido el testamento, dictará auto mandando que se protocolice con todas las diligencias originales de la apertura, en los registros del Notario que hubiere autorizado su otorgamiento, y que se dé copia de dicho auto al que lo hubiere presentado para su resguardo, si lo pidiere.

Art. 1.969. El que tenga en su poder alguna memoria testamentaria, deberá presentarla al Juez competente en cuanto sepa la defuncion del otorgante, pidiendo su protocolizacion y manifestando la causa de que obre en su poder. Con el escrito presentará documento en que acredite dicho fallecimiento, y exhibirá copia fehaciente del testamento en que se indiquen su existencia y las señales que debe reunir para ser considerada como legítima.

No presentando dichos documentos, dictará el Juez providencia mandando que se traigan á los autos.

(1) Véase el Boletin núm. 3.

Art. 1.970. A continuacion del escrito se extenderá por el actuario diligencia suficientemente expresiva del estado en que se halle la memoria, de las circunstancias por las que pueda juzgarse de su indentidad con la indicada en el testamento.

Firmará esta diligencia el que presente la memoria y si no supiere ó no quisiere firmar, se hará lo que queda dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.958.

En seguida se extenderá por el actuario testimonio de la cláusula ó cláusulas del testamento exhibido que se refieran á la memoria, devolviéndoselo al que lo exhiba, quien firmará su recibo.

Art. 1.971. El Juez dictará providencia mandando que se proceda á la lectura de la memoria y confrontacion de sus señales con las expresadas en el testamento, fijando el dia y hora en que habrá de practicarse esta diligencia. Los interesados en el testamento podrán concurrir á ella, cuyo efecto se les instruirá de dicho señalamiento, con la prevencion de que su falta de asistencia, no impedirá la celebracion del acto, ni será motivo para su nulidad, cualquiera que sea la causa que se alegue.

Art. 1.972. Si la memoria estuviere contenida dentro de un pliego cerrado, procederá el Juez á su apertura y lectura en secreto, y no encontrando disposicion del testador en que ordene que no se publique alguna cláusula hasta dia ó época determinada, la entregará al actuario para que la lea en alta voz.

Si contuviere dicha disposicion se emitirá la lectura de las cláusulas á que se refiera, y no se podrá dar testimonio de ellas, quedando cerrada y archivada la memoria hasta que llegue el dia ó época determinados por el testador.

Art. 1.973. Acto continuo se procederá á la informacion y exámen de las señales requeridas en el testamento para que deba tenerse como legítima la memoria con las halladas en esta.

De esta diligencia se extenderá la oportuna acta, que firmarán el Juez y los demás concurrentes interesados.

Art. 1.974. Resultando del expediente que la memoria reune las condiciones exigidas por el testador para que se le considere auténtica, se dictará auto mandando protocalizarla sin perjuicio del derecho de los interesados para impugnarla en el juicio correspondiente.

Art. 1.975. La protocolizacion se hará en los registros del Notario que autorizó el testamento, y juntamente con este. Si esta circunstancia no fuere posible, se pondrá por el Notario en el registro del testamento nota marginal expresiva de la existencia de la memoria, y del libro y folio en que se halle protocolizada.

Art. 1.976. Cuando el testador haga referencia á alguna memoria escrita de su puño y letra, ó sólo firmada por él, sin mencionar ninguna otra señal especial que la identifique, presentada que sea acompañada de los documentos expresados en el art. 1.969, el Juez mandará que sea reconocida por tres testigos que conocieran perfectamente la letra del testador, pudiendo tambien designar á parientes que no hayan sido favorecidos por dicha memoria.

Los testigos ó parientes declararán, bajo juramento, que no abrigan duda racional de que el citado documento está escrito por el testador, y si estuviere sólo firmado, que es suya la firma y rúbrica.

Art. 1.977. Si ademas lo creyere el Juez conveniente, podrá confrontar, asistido por dos peritos, la letra, firma y rúbrica de la memoria con otra indubitada del testador que obre en cualquier documento publico ú oficina del Estado.

Art. 1.978. Resultando auténtica la memoria, el Juez mandará protocolizarla en la forma establecida en el art. 1.974.

Art. 1.979. Cuando la presentacion de la memoria tuviere lugar estando pendientes las diligencias para elevar á escritura el testamento otorgado de palabras ó para su apertura siendo cerrado, se unirá la memoria á dicho expediente, y en él se practicarán las diligencias que quedan expresadas, para su protocolizacion.

TÍTULO VIII.

DE LAS INFORMACIONES PARA DISPENSA DE LEY.

Art. 1.980. No podrán recibirse las informaciones que tenga por objeto una dispensa de ley, si no en virtud de Real órden comunicada al Juez por su superior inmediato.

Art. 1.981. Recibida en el Juzgado la Real órden, se procederá á darle cumplimiento, mandando requerir al que la obtuvo para que preste la informacion correspondiente sobre los hechos expresados en la instancia, ó sobre los prevenidos en la Real órden.

Art. 1.982. Si durante la tramitacion del expediente pidiera el interesado que se amplie la justificacion á otros hechos que no conocia cuando firmó la instancia, ó que crea ser de gran interés podrá concederlo el Juez si los estimare importantes.

Art. 1.983. Estas informaciones se recibirán con citacion del Promotor fiscal. Tambien serán citadas las personas que tengan interés conocido y legítimo en el asunto, siempre que así se haya mandado en la Real órden, ó lo solicite el recurrente.

Art. 1.984. El actuario dará fé de conocer los testigos. Si no los conociere exigirá que otros dos respondan del conocimiento de cada uno de ellos, y suscriban las declaraciones de los que se encuentren en este caso.

Art. 1.985. Si se hubiere mandado hacer la informacion con citacion de alguna persona, se le oirá si citada solicitare la entrega del expediente.

Tambien se admitirán los testigos y documentos que presentare sobre los hechos objeto de la informacion.

Art. 1.986. Cuando el citado no comparezca, trascurrido que sea el término que para ello se le hubiere designado, continuará la sustanciacion del expediente con sólo la intervencion del Promotor fiscal, á no ser que aquel fuere menor ó incapacitado, en cuyo caso será indispensable su audiencia, y á este fin deberá compelerse á su representante legítimo para que, sin excusa alguna, proponga dentro del término que el Juez señale lo que al interés del menor é incapacitado convenga.

Art. 1.987. Si pendiente una informacion mandada recibir sin citacion se presentare alguna persona oponiéndose á la dispensa para la cual se reciba, se le

oirá si tuviere conocido y legítimo interés en resistirla.

Art. 1.988. Para la compulsa ó cotejo de documentos, será indispensable la asistencia del Promotor fiscal.

Si no hubiere de compulsarse más que parte del documento, ó no fuere íntegra la copia que haya de cotejarse, el Promotor informará en la misma diligencia si en la parte que se omite hay ó no alguna diferencia que modifique ó se oponga á la parte testimoniada.

Art. 1.989. Practicadas las diligencias acordadas á instancia de parte ó mandadas en la Real órden, se entregará el expediente al Promotor fiscal para que emita dictámen por escrito.

Art. 1.990. Si el Promotor hallare que no se ha acreditado el conocimiento de los testigos en la forma prevenida en el art 1.984, ó algun otro defecto notable, pedirá que se subsane. Tambien podrá pedir la práctica de las digencias que estime necesarias para la calificacion acertada de los hechos en que se funde la peticion de la gracia, y la citacion de las personas que teniendo interés legítimo para oponerse á su concesion no hubieren sido citadas oportunamente, debiendo haberlo sido con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.983.

Art. 1.991. Hallando el Promotor fiscal completa la instruccion del expediente, dará dictámen sobre el fondo del negocio.

Art. 1.992. Evacuada la audiencia del Promotor, el Juez emitirá su dictámen, que remitirá con el expediente al Tribunal superior en la forma acostumbrada.

Art. 1.993. La Sala de gobierno oirá al Fiscal, y subsanados los defectos que pueda tener el expediente, acordará el informe que deba elevarse al Gobierno, al cual remitirá original el expediente con copia certificada del dictámen fiscal. Si algun Magistrado hubiere disentido de la mayoría, podrá extender por separado su dictámen, que se insertará en la consulta.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 2.°—SANIDAD.

Con objeto de hacer las comprobaciones necesarias y segun dispone el art. 15 del Reglamento de partidos Médicos de 24 de Octubre de 1873, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno durante el mes actual una relacion que comprenda los nombres de los Facultativos titulares de Medicina, Cirujía y Farmacia, títulos que posean, fecha y duracion de los contratos que con ellos tengan efectuados los Municipios.

Espero de las citadas autoridades cumplirán este servicio con el mayor celo y puntualidad.

Zamora 8 de Julio de 1881.

El Gobernador,
JOSÉ MORENO.

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que no remiten á su debido tiempo á este Gobierno los estados semanales de nacimientos y defunciones, que previenen la ley de Sanidad vigente, circular de la Direccion general del ramo fecha 8 de Julio de 1879, y la de este Gobierno de 25 de Agosto del mismo año, otros que remiten los de todo el mes reunidos y algunos que no expresan el pueblo y la semana á que pertenecen, he acordado prevenirles que manden con puntualidad y exactitud dichos estados, á fin de poder formar los resúmenes mensuales de la provincia y elevarlo á la Direccion general del Ramo en la época que está prevenida.

Espero, pues, del celo de los nuevos Alcaldes que cumplirán este importante servicio con puntualidad y exactitud, no dando lugar con su apatía á que se empleen contra ellos medidas coercitivas.

Zamora 8 de Julio de 1881.

El Gobernador,
JOSÉ MORENO.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES

OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Número de habitantes de la provincia 254,614.

Superficie en kilómetros cuadrados 10.710.

(PERIODO DE OBSERVACION QUE COMPRENDE.—*Cuatro semanas.—Del 30 de Mayo al 26 de Junio.)*

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.			NACIMIENTOS. Legítimos.			Ilegítimos.			
Número correlativo de semanas.	Determinacion de las fechas.	Meses.	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Total general
23	de 30 Mayo á 5	Junio	41	38	79	3	2	5	84
24	del 6 al 12	id.	38	39	77	4	1	6	82
25	del 13 al 19	id.	51	42	93	1	2	3	96
26	del 20 al 26	id.	35	36	71	2	3	5	76
Total general			165	155	320	10	8	19	338

Semana	DEFUNCIONES. Edad de los fallecidos. De 0 á 1	De más de 1 á 5	De más de 5 á 10	De más de 10 á 20	De más de 20 á 40	De más de 40 á 60	De más de 60 á 100	Total general	Enfermedades infecciosas. Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y crup	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus exantemático	Cólera	Disentería	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas
23	16	5	8	4	10	19	15	77	»	2	»	4	»	1	»	»	1	2	»	3
24	14	7	6	3	4	12	37	83	4	4	2	3	»	»	1	»	3	»	1	2
25	21	11	5	4	6	10	25	82	6	3	3	5	1	1	»	»	2	1	»	4
26	9	8	4	3	5	20	24	73	3	2	»	1	»	»	»	»	4	1	1	3
Total general	60	31	23	14	25	61	101	315	13	11	5	13	1	2	1	»	10	4	2	12

Semana	Otras enfermedades frecuentes. Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplegía	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarrea)	Cólera infantil	Demás enfermedades	Muerte violenta. Por accidentes	Por suicidio	Por homicidio	Total general	COMPARACION entre nacimientos y defunciones. Aumento de censo	Disminucion de censo
23	1	2	1	»	»	»	60	»	»	»	77	7	»
24	2	1	»	1	»	»	57	1	1	»	83	»	1
25	2	3	2	»	1	»	48	»	»	»	82	14	»
26	1	4	1	»	»	1	50	1	»	»	73	3	»
Total general	6	10	4	1	1	1	215	2	1	»	315	24	1

Zamora 6 de Julio de 1881.—El Gobernador, José Moreno.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesion de hoy, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á los individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio próximo pasado.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO-MEDIO. Pesetas.	Cts.
Pan	Racion de 70 decágramos.	»	27
Cebada	Id. de 3'95 kilógramos.	»	86
Paja	Id. de 6 id.	»	27
Yerba	Id. de 12 id.	»	87
Carbon	Id. de un id.	»	08
Leña	Id. de un id.	»	03
Carne	Id. de un kilógramo.	1	05
Aceite	Id. de un litro.	1	19
Vino	Id. de un id.	»	26

Zamora 1.° de Julio de 1881.—El Vicepresidente, Ceballos Vargas.—El Secretario, Santiago Neches.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos Estadísticos.—Provincia de Zamora.

Dispuesto por Real órden de 29 de Diciembre último que se procediera á continuar la formacion de la Estadística del movimiento de poblacion, prescindiendo de los datos de 1877 por resentirse los Registros civiles de las consecuencias de la pasada guerra, llevándose á efecto dicha estadística con referencia al año de 1878, reclamando los antecedentes de los Juzgados municipales, se hace saber á los Jueces municipales de esta provincia que tan pronto como esta circular se publique en el Boletin Oficial, se remitirá por esta oficina á los citados funcionarios el mismo número de papeletas de nacimientos, matrimonios y defunciones que necesitó cada Juzgado para el movimiento de poblacion de 1876: si el número de hechos registrados es mayor que el de papeletas recibidas, podrán solicitar de oficio las necesarias, así como devolver en blanco las sobrantes.

Para mayor facilidad en el desempeño de este servicio y apesar de publicar á continuacion varios modelos, se hacen las advertencias siguientes:

Nacimientos. En los huecos Mes..... y Dia....., se anotarán aquellos en que se verificó la inscripcion, que generalmente es tres ó cuatro dias despues del suceso: donde dice *Nació el dia.....*, se hará constar la fecha exacta del nacimiento: á la palabra *Nacimiento.....* seguirá si es sencillo ó doble: donde dice *Fué inscripto.....* se expresará *vivo* ó *muerto*.

Matrimonios. Hay que hacer constar el estado de los contrayentes, expresando si son viudos, las nupcias porque lo son. La edad se ha de fijar con exactitud, no admitiéndose la papeleta en que falte este dato ó se supla por las palabras mayor ó menor de edad: tambien se expresará de una manera clara segun el modelo, el parentesco en grados de consanguinidad ó afinidad, añadiendo si son primos, tio y sobrina etc.: donde dice *Firmó el acta* se pondrá Sí ó Nó.

Defunciones. Hay necesidad de expresar la causa del fallecimiento y si este fué suicidio añadir por nota la nacionalidad del suicida, el modo de verificarlo, si con arma de fuego etc. y las causas del hecho.

Estas papeletas, segun se dispuso con las de 1876, tienen derecho al abono de cuatro céntimos de peseta por cada una, siempre que estén autorizadas con el sello y firmadas por los Jueces municipales, por el que haga sus veces formalmente delegado ó por el Secretario del Juzgado, por supuesto despues de admitidas y aprobadas por esta oficina.

No se admitirá papeleta alguna que le falten datos; se omitirán los nombres, y sólo se contestará á las preguntas que contiene la papeleta. Se encarga el estudio de este servicio para evitar devoluciones, pues el de 1876 dejó mucho que desear.

Terminado el trabajo se ordenarán las papeletas de modo que las de Enero sean las primeras y así sucesivamente.

Recomendado este servicio muy especialmente por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, encargo á los Jueces municipales remitan á esta oficina el trabajo que se les encomienda en el plazo de veinte dias, contados desde que reciban los impresos, sin necesidad de nuevas excitaciones.

Zamora 5 de Julio de 1881.—El Jefe de los trabajos, Andrés Marqués.

Número 1.

Provincia de Zamora. Juzgado municipal de Benavente.

Mes de Enero. *Año* 1878. *Dia* 3 *(el de la inscripcion)*

Inscripcion núm. 1.—**Nacimiento:** (1) sencillo.

Sexo: Hembra.
Legitimidad: Legítima, ilegítima ó expósita.
Profesion del padre: Agricultor (ó se ignora.)
Nació el dia 1.° de Enero.
Fué inscripto: Muerta.

Benavente 3 de Julio de 1881.
El Juez municipal,

(1) Cuando el alumbramiento sea doble ó triple, se expresará en este sitio, haciendo constar en su lugar correspondiente el sexo de los recien nacidos.

Número 2.

Provincia de Zamora. Juzgado municipal de Benavente.

Mes de Noviembre. *Año* 1878. *Dia* 2.

Inscripcion núm.........—**Matrimonio.**

ESPOSO.	ESPOSA.
Estado: (1) Soltero.	Estado: Soltera.
Edad: 27.	Edad: 21.
Profesion: Agricultor.	Firmó: Nó.

Firmó el acta: Nó.
Parentesco: 2.° grado de consanguinidad (primos.)

Benavente 3 de Julio de 1881.
El Juez municipal,

(1) En caso de ser viudo alguno de los contrayentes, se expresará si verificó el matrimonio en segundas ó terceras nupcias.

Número 3.

Provincia de Zamora. Juzgado municipal de Benavente.

Mes de Enero. *Año* 1878. *Dia* 19.

Inscripcion núm. 15.—**Defuncion.**

Sexo: Hembra.
Edad: 17.
Estado: Soltera.
Profesion: Costurera.
Legitimidad: (1)
Causa: Muerte violenta (homicidio)

Benavente 3 de Julio de 1881.
El Juez municipal,

(1) Este dato sólo se hará constar hasta la edad de cinco años inclusive.

Número 1.

Provincia de Zamora. Juzgado municipal de Toro.

Mes de Octubre. *Año* 1878. *Dia* 7.

Inscripcion núm. 60.—**Nacimiento:** (1) (doble.)

Sexo: Un varon y una hembra, dos varones ó dos hembras.
Legitimidad: Legítimos.
Profesion del padre: empleado, sastre, etc.
Nació el dia 3 de Octubre.
Fué inscriptos: Vivos.

Toro 4 de Julio de 1881.
El Juez municipal,

(1) Cuando el alumbramiento sea doble ó triple, se expresará en este sitio, haciendo constar en su lugar correspondiente el sexo de los recien nacidos.

Número 2.

Provincia de Zamora. Juzgado municipal de Toro.

Mes de Agosto. *Año* 1878. *Dia* 17.

Inscripcion núm. 48. —**Matrimonio.**

ESPOSO.	ESPOSA.
Estado: (1) viudo segundas nupcias.	Estado: Soltera.
Edad: 40.	Edad: 25.
Profesion: Abogado.	Firmó: Sí.
Firmó el acta: Sí.	
Parentesco: Ninguno.	

Toro 4 de Julio de 1881.
El Juez municipal,

(1) En el caso de ser viudo alguno de los contrayentes, se expresará si verificó el matrimonio en segundas ó terceras nupcias.

Número 3.

Provincia de Zamora. Juzgado municipal de Toro.

Mes de Julio. *Año* 1878. *Dia* 8.

Inscripcion núm. 75.—**Defuncion.**

Sexo: Varon.
Edad: 47.
Estado: Viudo.
Profesion: Médico.
Legitimidad: (1)
Causa: Apoplegía (muerte repentina.)

Toro 4 de Julio de 1881.
El Juez municipal,

(1) Este dato sólo se hará constar hasta la edad de cinco años inclusive.

Número 3.

Provincia de Zamora. Juzgado municipal de Toro.

Mes de Noviembre. *Año* 1878. *Dia* 14.

Inscripcion núm. 104.—**Defuncion.**

Sexo: Varon.
Edad: 34.
Estado: soltero.
Profesion: Militar.
Legitimidad: (1)
Causa: Suicidio (español con arma de fuego; enagenacion.)

Toro 4 de Julio de 1881.
El Juez municipal,

(1) Este dato sólo se hará constar hasta la edad de cinco años inclusive.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

REPARTOS DE INMUEBLES.

Dispuesto por la Superioridad que los repartimientos de territorial han de estar aprobados precisamente antes del 20 del actual, y como quiera que son muy pocos los pueblos que hayan cumplido con dicho servicio no obstante los plazos concedidos al efecto, he acordado prevenir por última vez á los Alcaldes morosos, que si en el periodo marcado no remiten á esta dependencia los documentos de que se trata y los apéndices al amillaramiento donde la riqueza individual haya sufrido la menor alteracion, nombraré delegados especiales que los formen á costa de los Ayuntamientos y Juntas periciales, aparte de exigirles la responsabilidad que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, librándose además la oportuna certificacion para exigir y cobrar ejecutivamente de los mismos el importe del trimestre vencido, sin la presentacion de los repetidos documentos.

Zamora 6 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Angel Martinez.

RELACION de vencimientos de los dias 2 al 31 de Julio del corriente año, por plazos de fincas de Bienes Nacionales, que se publica en el BOLETIN OFICIAL *de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en órdenes vigentes.*

NOMBRES.	VECINDAD.	Libro....	Fólio....	Procedencia	CLASE de la finca.	VENCIMIENTO. DIA.	MES.	AÑO.	Plazos....	IMPORTE. PTS.	CTS.
D. Francisco Fagundez	Villaobispo	32	112	Clero	Rústica	2	Julio	1881	15	45	25
Agustin Pelaez y otros	Grijalba	38	2	Idem	Idem	2	»	»	7	3112	02
Cárlos Avedillo	Toro	40	201	Idem	Foro	3	»	»	6	23	07
Francisco Luelmo	Zamora	32	124	Idem	Rústica	4	»	»	15	1350	
Andrés Nuñez	Olmillos de Valverde	38	56	Idem	Idem	4	»	»	6	46	30
Antonio Pastor	Gallegos del Pan	38	4	Idem	Idem	5	»	»	7	25	05
Juan Villarejo y otro	Milles de la Polvorosa	37	1	Idem	Idem	6	»	»	8	460	05
José Diaz	Zamora	32	191	Idem	Idem	7	»	»	14	187	50
José Panizo	San Juanico	32	192	Idem	Idem	7	»	»	14	27	37
Jerónimo Prieto Gonzalez	Zamora	42	4	Idem	Foro	7	»	»	14	41	25
Antonio Santisteban	Toro	27	233	Idem	Rústica	8	»	»	15	45	
Domingo Cid	Zamora	32	194	Idem	Idem	11	»	»	14	750	
Genaro Sanz Dominguez	Argujillo	30	78	Idem	Idem	12	»	»	16	40	
Casimiro Regueras	Malva	34	1	Idem	Idem	12	»	»	11	65	25
Ildefonso Folguera	Benavente	30	81	Idem	Idem	13	»	»	16	458	75
Natalio Iglesias	Villafáfila	32	195	Idem	Idem	13	»	»	14	1125	
Marcelino Trabadillo	Idem	32	196	Idem	Idem	13	»	»	14	2370	
El mismo	Idem	32	197	Idem	Idem	14	»	»	14	1275	
Lino Rodriguez	Cerecinos de Campos	34	3	Idem	Idem	15	»	»	11	1500	60
Juan Andres Enrique	Toro	30	85	Idem	Idem	16	»	»	16	68	75
José Santiago Vega	Benavente	32	198	Idem	Idem	16	»	»	14	77	87
Andrés Prieto Casas	Zamora	38	5	Idem	Idem	16	»	»	7	300	05
Lázaro Somoza	Idem	38	6	Idem	Idem	16	»	»	3 al 6.º	600	
Sebastian Plaza	Fresnadillo	32	199	Idem	Idem	17	»	»	14	18	87
Salvador Martinez	Villafáfila	38	58	Idem	Idem	17	»	»	6	50	
Emeterio Martin	Zamora	30	87	Idem	Idem	18	»	»	16	78	25
Ramon Zorrilla	Idem	32	125	Ijem	Idem	18	»	»	15	243	75
Manuel Santamaría	El Perdigon	32	126	Idem	Idem	18	»	»	16	114	
Mauro Rivas	Nuez	32	200	Idem	Idem	18	»	»	13	3	03
Francisco Fernandez	Vega de Villalobos	32	201	Idem	Idem	18	»	»	14	100	
Antonio Santos Fernandez	Zamora	30	88	Idem	Idem	19	»	»	16	188	75
Gabriel Salvador	Manganeses la Lampreana	30	90	Idem	Idem	21	»	»	16	2700	
Santiago Rodriguez	Quintanilla del Olmo	34	5	Idem	Idem	21	»	»	11	110	
Pedro Gonzalez	Cernadilla	32	202	Idem	Idem	22	»	»	14	79	75
Juana Calvo Delgado	Zamora	42	23	Idem	Foro	22	»	»	3	87	50
Joaquin Lorenzo	Tagarabuena	30	91	Idem	Rústica	23	»	»	16	175	
Miguel Alonso	Idem	30	92	Idem	Idem	23	»	»	16	70	
Eugenio Dominguez	Nuez	32	203	Idem	Idem	23	»	»	14	37	95
Eustaquio Fernandez	Idem	32	204	Idem	Idem	23	»	»	14	6	
Blás Ballesteros	Rivas	40	8	Idem	Idem	23	»	»	5	27	50
Claudio y Narciso Casaseca	Venialvo	38	7	Idem	Idem	24	»	»	7	205	50
Luis Rodrigo Corrales	Peñausende	30	96	Idem	Idem	26	»	»	16	691	25
Tomás Medina y otro	Toro	30	97	Idem	Idem	26	»	»	16	140	63
Benito Medina Simon	Idem	30	98	Idem	Idem	26	»	»	16	11	02
Ruperto Pascual	Molacillos	30	99	Idem	Idem	26	»	»	16	14	
Angel Mela Moyano	Moraleja del Vino	30	101	Idem	Idem	27	»	»	16	353	12
Simon García	Trabazos	32	205	Idem	Idem	27	»	»	14	100	01
Tomás Rivas	Villarino tras-la Sierra	40	4	Idem	Idem	27	»	»	5	87	50
Hermenegildo Casaseca	Casaseca de las Chanas	30	102	Idem	Idem	28	»	»	16	131	
Ramon Alonso	Coreses	30	103	Idem	Idem	28	»	»	16	81	25
Salvador Fidalgo	San Martin del Pedroso	32	206	Idem	Idem	28	»	»	14	89	
Antonio Gonzalez	Villaralbo	42	26	Idem	Foro	28	»	»	3	42	35
Antonio Pizarro	Almeida	41	1	Idem	Rústica	30	»	»	4	453	55
Francisco Borrego	Peleas de Arriba	42	27	Idem	Foro	30	»	»	3	45	
Ramon Prieto Justel	Zamora	42	27	Idem	Idem	31	»	»	3	58	75
Fermin Herrero	Jambrina	21	52	Propios.	Rústica	1	»	»	6	315	90
Benito Alaiz y otros	Castrogonzalo	21	1	Idem	Rio	2	»	»	7	130	
Ildefonso Bragado	Peleas de Arriba	20	1	Idem	Rústica	6	»	»	8	343	80
Fermin Hernandez	Idem	20	2	Idem	Idem	6	»	»	8	190	
Pedro Roman Vega	Carbajales	24	1	Idem	Idem	9	»	»	4	583	30
Pedro Silva Fernandez	Moreruela de Távara	24	3	Idem	Idem	9	»	»	4	859	85
Manuel Silva	Pozuelo de Távara	24	2	Idem	Idem	9	»	»	4	434	05
Benito García y otros	Peleas de Arriba	20	3	Idem	Idem	11	»	»	8	438	
José María Miguel	Idem	20	4	Idem	Idem	11	»	»	8	50	
Baltasar Bailon y otros	Idem	20	5	Idem	Idem	18	»	»	8	489	20
José Rodriguez y Rodriguez	Benavente	21	54	Ideu	Idem	20	»	»	6	400	50
El mismo	Idem	21	55	Idem	Idem	20	»	»	7	90	
Gregorio Alonso	Bretó	21	4	Idem	Idem	24	»	»	7	1297	
Victoriano Gonzalez Avedillo	Villaralbo	25	1	Idem	Idem	28	»	»	3	31	25
Antonio Perez Andrés	Zamora	21	5	Idem	Idem	30	»	»	7	200	50
Quintin Muñoz	Bóveda	13	1	Beneficencia	Idem	24	»	»	5	90	
Ramon Bragado	Pozo-antiguo	13	2	Idem	Idem	27	»	»	5	125	
Antonio Gomez	Zamora	6	61	Idem	Urbana	11	»	»	5	11	30
Tomás Fincias	Távara	10	1	Idem	Rústica	24	»	»	9	139	

Zamora 2 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Angel Martinez.

IMPRENTA PROVINCIAL.